

Política Antifraude del Grupo BEI

Política para la prevención y disuasión de prácticas
prohibidas dentro de las actividades
del Grupo Banco Europeo de Inversiones



Grupo
Banco Europeo
de Inversiones

Política Antifraude del Grupo BEI

Política para la prevención y disuasión de prácticas prohibidas dentro de las actividades del Grupo Banco Europeo de Inversiones

5 de agosto de 2021

El Grupo BEI no tolerará prácticas prohibidas (como corrupción, fraude, colusión, coerción, obstrucción, robo en las dependencias del Grupo BEI, uso indebido de los recursos o activos del Grupo BEI, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo) en sus actividades u operaciones.

La División de Investigación de la Inspección General será la autoridad competente para recibir, evaluar y, en su caso, investigar denuncias de prácticas prohibidas¹. Puede ponerse en contacto con la División de Investigación de la Inspección General:

- por correo electrónico a investigations@eib.org;
- por teléfono (al +352 4379 87441);
- mediante el formulario de denuncia que figura en el sitio web del BEI²;
- por carta³.

Puede también, de forma alternativa, ponerse en contacto directamente con la Fiscalía Europea (EPPO) y/o la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)⁴.

¹ Las denuncias relativas al blanqueo de capitales y a la financiación del terrorismo serán investigadas por la División de Investigación de la Inspección General en estrecha colaboración con la oficina de conformidad del Grupo BEI. En particular, los resultados de las evaluaciones e investigaciones pertinentes se compartirán con los jefes de la oficina de conformidad del BEI y FEI de acuerdo con el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT) del Grupo BEI.

² <http://www.eib.org/about/accountability/anti-fraud/reporting/index.htm>

³ Dirigida al Jefe de la División de Investigación de la Inspección General, Banco Europeo de Inversiones, 100 Bd. Konrad Adenauer, L-2950 Luxemburgo.

⁴ La Fiscalía Europea se encarga de investigar, perseguir y llevar ante los tribunales nacionales competentes de los Estados miembros participantes los delitos contra los intereses financieros de la Unión, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2017/1939, de 12 de octubre de 2017. Para más información, consulte: <https://www.eppo.europa.eu/>
La OLAF lleva a cabo investigaciones administrativas con el fin de proteger los intereses financieros de la UE y puede emitir recomendaciones disciplinarias, administrativas, financieras y judiciales para que las instituciones, órganos y organismos de la UE y las autoridades competentes de los Estados miembros afectados adopten medidas, de acuerdo con la Decisión de la Comisión de 28 de abril de 1999 y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013. Para más información, consulte: https://ec.europa.eu/anti-fraud/home_en

Política Antifraude del Grupo BEI

© Banco Europeo de Inversiones, 2021.

Todos los derechos reservados.

Todas las preguntas sobre derechos y licencias deberán remitirse a publications@eib.org.

Si desea información adicional sobre las actividades del BEI, le rogamos que consulte su sitio web: www.eib.org. También puede ponerse en contacto con el servicio de información escribiendo a info@eib.org.

Publicado por el Banco Europeo de Inversiones.

Impreso en papel FSC®.

Índice

| | | |
|-----------|--|-----------|
| 1 | Preámbulo | 2 |
| 2 | Principios básicos | 3 |
| 3 | Definiciones | 4 |
| 4 | Ámbito de aplicación de la política | 5 |
| 5 | Medidas para evitar y desalentar prácticas prohibidas | 6 |
| A) | Principios generales | 6 |
| B) | Medidas aplicables durante todo el ciclo de las operaciones | 7 |
| a) | Evaluación de la operación y diligencia debida en materia de integridad | 7 |
| b) | Contratos de financiación..... | 7 |
| c) | Medidas aplicables a la contratación de proyectos del BEI..... | 7 |
| d) | Seguimiento de la ejecución de las operaciones..... | 8 |
| C) | Medidas para las actividades de tesorería y empréstito del Grupo BEI | 9 |
| D) | Medidas aplicables en materia de contratación pública institucional y asistencia técnica | 10 |
| E) | Medidas aplicables a la gestión de riesgos operativos | 10 |
| F) | Medidas aplicables a los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI | 10 |
| G) | Recursos a disposición del Grupo BEI | 11 |
| a) | Recursos contractuales..... | 11 |
| b) | Recursos en materia de contratación de proyectos..... | 11 |
| c) | Recursos contractuales en materia de contratación pública institucional y asistencia técnica..... | 11 |
| d) | Procedimiento de exclusión del Grupo BEI | 12 |
| e) | Recursos aplicables a los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI | 12 |
| 6 | Medidas para detectar prácticas prohibidas | 13 |
| A) | Detección a través de las obligaciones de notificación | 13 |
| a) | Obligaciones de notificación de los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI | 13 |
| b) | Obligaciones de notificación de las partes relacionadas con las operaciones | 13 |
| c) | Procedimiento de notificación | 13 |
| d) | Procedimientos de reclamación independientes | 14 |
| e) | Protección de los denunciantes..... | 14 |
| B) | Detección preventiva | 14 |
| 7 | Principios que rigen la realización de investigaciones | 15 |
| A) | Autoridad competente para llevar a cabo investigaciones | 15 |
| B) | Independencia | 16 |
| C) | Normas profesionales | 16 |
| D) | Acceso a la información por parte de la División de Investigación de la Inspección General, la Fiscalía Europea y la OLAF | 16 |
| E) | Confidencialidad | 17 |
| F) | Derechos de los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI | 17 |
| 8 | Protección de datos | 18 |
| 9 | Remisiones y asistencia a otras agencias | 18 |
| A) | Autoridades nacionales | 18 |
| B) | Organizaciones internacionales | 18 |
| 10 | Disposiciones finales | 19 |

1 Preámbulo

1. En el presente documento se establece la política del Banco Europeo de Inversiones («el BEI» o «el Banco») y del Fondo Europeo de Inversiones («el FEI» o «el Fondo»), en lo sucesivo denominados «el Grupo BEI», para evitar y desalentar cualquier acto de corrupción, fraude, colusión, coerción, obstrucción, robo en las oficinas del Grupo BEI, uso indebido de los recursos o activos del Grupo BEI, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (actos denominados en su conjunto «prácticas prohibidas») en las actividades del Grupo BEI. Sustituye a la Política Antifraude del BEI de 17 de septiembre de 2013 y a la Política Antifraude del FEI de 9 de marzo de 2015.
2. La base jurídica de la Política Antifraude del Grupo BEI, así como de sus competencias para llevar a cabo investigaciones se deriva de los textos siguientes:
 - (i) artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - (ii) artículo 18 de los Estatutos del BEI y artículos 2 y 28 de los Estatutos del FEI;
 - (iii) Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, de 18 de julio de 2018; y
 - (iv) Decisión del Consejo de Gobernadores del BEI, de 27 de julio de 2004, relativa a la cooperación del BEI con la OLAF.
3. Creado por el Tratado de Roma, el BEI es la institución financiera de la Unión Europea («UE»). El FEI fue creado en 1994 como organismo de la UE (las entonces Comunidades Europeas) mediante una decisión del Consejo de Gobernadores del BEI a raíz de una modificación de los Estatutos del BEI. El BEI y el FEI operan dentro del marco jurídico de la UE y están sujetos a los Estatutos del BEI y FEI respectivamente.
4. El Grupo BEI se ha comprometido a garantizar que sus fondos sean utilizados para los fines a los que están destinados. En este contexto, el Grupo BEI hará cuanto esté a su alcance para garantizar que no se lleve a cabo ninguna práctica prohibida en sus actividades y operaciones.
5. Por consiguiente, el Grupo BEI pondrá todos los medios para evitar y desalentar cualquier práctica prohibida y, si esta se produce, la rectificará con rapidez y de manera diligente. A tal efecto, se adoptarán asimismo procedimientos de investigación.
6. Como organismos de la Unión Europea, el BEI y el FEI tienen el deber de proteger los intereses financieros de la Unión Europea y de aplicar medidas eficaces contra el fraude y cualesquiera otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Para ello, el Grupo BEI se apoya en un detallado marco de políticas, incluida la presente. El BEI también aplica las mejores prácticas bancarias conforme están previstas en los Estatutos del BEI⁵. De acuerdo con los Estatutos del FEI, las actividades del Fondo estarán basadas en criterios bancarios rigurosos o, según el caso, en otros sólidos principios y prácticas comerciales⁶.
7. A los efectos de adecuar sus políticas y procedimientos a las prácticas internacionales, el Grupo BEI se atenderá a los principios definidos en: i) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷; ii) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo

⁵ Artículo 12, apartado 1, de los Estatutos del BEI, https://www.eib.org/attachments/general/statute/eib_statute_2020_03_01_en.pdf

⁶ Artículo 2, apartado 3, de los Estatutos del FEI, https://www.eif.org/news_centre/publications/statutes.htm

⁷ http://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/Convention/08-50026_E.pdf

Económicos⁸; iii) el Convenio penal sobre la corrupción del Consejo de Europa⁹; iv) las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera¹⁰; y v) el Acuerdo Marco Uniforme del Grupo de Trabajo Anticorrupción de las Instituciones Financieras Internacionales (IFI)¹¹.

8. La División de Investigación de la Inspección General es una función central, que actúa en interés del Grupo BEI, a los efectos de la presente política del Grupo.

2 Principios básicos

9. Los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI, las partes relacionadas con las operaciones, las contrapartes y los socios (conforme se definen en el punto 13 siguiente) garantizarán el mantenimiento del máximo nivel de integridad y de eficacia en todas las actividades del Grupo BEI. El Grupo BEI no tolerará ninguna práctica prohibida en el ejercicio de sus actividades.
10.
 - i) Cualquier sospecha de práctica prohibida deberá comunicarse inmediatamente a la División de Investigación de la Inspección General para su evaluación. Si se determina que es relevante, será objeto de una investigación minuciosa y justa. Las personas que resulten implicadas en una práctica prohibida serán sancionadas de acuerdo con las políticas y los procedimientos vigentes y se emprenderán las acciones legales pertinentes para recuperar los fondos usados indebidamente;
 - ii) El Grupo BEI, a través de la División de Investigación de la Inspección General, investigará las denuncias de prácticas prohibidas relacionadas con el Grupo BEI;
 - iii) La División de Investigación de la Inspección General colaborará estrechamente con la OLAF¹²; y
 - iv) El Grupo BEI, a través de la División de Investigación de la Inspección General, también prestará asistencia y apoyo en las investigaciones y actuaciones judiciales de la Fiscalía Europea (EPPO), de acuerdo con el principio de cooperación leal¹³.

⁸ <http://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ocedantibriberyconvention.htm>

⁹ <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/173.htm>

¹⁰ <http://www.fatf-gafi.org/topics/fatfrecommendations/>

¹¹ <http://www.eib.org/about/documents/ifi-anti-corruption-task-force-uniform-framework.htm>

¹² El marco detallado para la cooperación entre la División de Investigación de la Inspección General y la OLAF se establece en un acuerdo administrativo entre la OLAF, el BEI y el FEI.

¹³ El marco detallado de la cooperación entre la División de Investigación de la Inspección General y la Fiscalía Europea se establece en un acuerdo de colaboración entre la Fiscalía Europea, el BEI y el FEI.

3 Definiciones

11. A efectos de esta política, práctica prohibida incluye corrupción, fraude, coerción, colusión, robo en las dependencias del Grupo BEI, obstrucción, uso indebido de los recursos o activos del Grupo BEI, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, según dichos términos se definen a continuación:¹⁴
- a. Una **práctica corrupta** es ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte.
 - b. Una **práctica fraudulenta** es cualquier acto u omisión, incluida la realización de declaraciones falsas, que, a sabiendas o por falta de diligencia, induce a error, o pretende inducir a error, a una parte con la finalidad de obtener una ventaja financiera o de otro tipo o de evitar una obligación¹⁵.
 - c. Una **práctica coercitiva** es causar un perjuicio o daño, o amenazar con causar un perjuicio o daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a su patrimonio para influir indebidamente en las acciones de dicha parte.
 - d. Una **práctica colusoria** es un acuerdo entre dos o más partes destinado a la consecución de un objetivo impropio, lo que incluye influir indebidamente en las acciones de otra parte.
 - e. **Robo en las dependencias del Grupo BEI** es la apropiación indebida de bienes ajenos cometida dentro de las dependencias del Grupo BEI¹⁶¹⁷.
 - f. Por **práctica obstructiva**¹⁸ se entenderá a) destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para la investigación, o realizar declaraciones falsas a los investigadores, con la intención de obstaculizar la investigación; b) amenazar, acosar o intimidar a cualquier persona para impedir que revele lo que sabe sobre asuntos relevantes para la investigación o que continúe con la investigación; o c) actos destinados a impedir el ejercicio de los derechos contractuales del Grupo BEI de auditoría o inspección o de acceso a la información.
 - g. **Uso indebido de los recursos o activos del Grupo BEI** es cualquier actividad ilegal cometida en el uso de los recursos o activos del Grupo BEI, ya sea deliberadamente o por inadvertencia.

El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se definen como sigue a continuación en las Directivas de la UE¹⁹ relativas a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, con las modificaciones y adiciones introducidas en las mismas periódicamente:

- h. Blanqueo de capitales es:
 - i) la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad o un hecho delictivo o de la participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de

¹⁴ Las definiciones que figuran en las letras a. a d. siguientes se han extraído del documento «Marco Uniforme para la Prevención y la Lucha contra el Fraude y la Corrupción», aprobado en septiembre de 2006 por los presidentes de siete grandes Instituciones Financieras Internacionales, incluido el BEI (véase la nota a pie de página n.º 11).

¹⁵ Esto podría incluir cualquier fraude fiscal que afecte a las operaciones del Grupo BEI y/o a los intereses financieros del BEI o la UE.

¹⁶ A efectos de esta definición, las dependencias del Grupo BEI incluyen las oficinas exteriores. Si existen indicios de que el robo interno ha sido cometido por una persona sujeta al Código de Conducta del Personal del Grupo BEI, la División de Investigación de la Inspección General colaborará estrechamente con la función de conformidad competente del Grupo BEI.

¹⁷ Esta definición no se aplicará a las operaciones del Grupo BEI ni a los contratos relacionados con las mismas.

¹⁸ La definición de práctica obstructiva abarca los derechos que cualesquiera organismos competentes de la UE, en particular la OLAF y la Fiscalía Europea, pudieran tener con respecto a cualquier operación o actividad relacionada con el Grupo BEI al amparo de cualquier ley, reglamento o tratado o en virtud de cualquier acuerdo que el BEI o el FEI hayan suscrito para aplicar dicha ley, reglamento o tratado.

¹⁹ Directiva (UE) 2005/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, según sea modificada y completada periódicamente.

- ayudar a personas que estén implicadas en dicha actividad a eludir las consecuencias jurídicas de su acto;
- ii) la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad reales de bienes o de derechos sobre esos bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad;
 - iii) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en ese tipo de actividad; y
 - iv) la participación en alguna de las actividades mencionadas en los puntos anteriores, la asociación para cometer ese tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y, el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o de facilitar su ejecución.
- i. Financiación del terrorismo es el suministro o la recogida de fondos, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, total o parcialmente, para cometer, o contribuir a que se cometan cualquiera de esos delitos en el sentido de los artículos 3 a 10 de la Directiva (UE) 2017/541, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo. Cuando la financiación del terrorismo se refiera a cualquiera de los delitos establecidos en los artículos 3, 4 y 9 de la Directiva (UE) 2017/541, no será necesario que los fondos se utilicen de hecho, total o parcialmente, para cometer o contribuir a que se cometan cualquiera de esos delitos, ni se exigirá que el autor del delito sepa para qué delito o delitos concretos se van a utilizar los fondos.
12. A efectos de la presente política, el término «operaciones» se refiere comúnmente a los proyectos del BEI y a las transacciones del FEI; no incluye las actividades de tesorería y empréstito del Grupo BEI, que se denominan «transacciones».

4 Ámbito de aplicación de la política

13. Esta política se aplica a todas las operaciones y actividades del Grupo BEI, incluidas las operaciones ejecutadas en nombre y/o financiadas por el Grupo BEI con recursos de terceros, contratación pública institucional y asistencia técnica. La aplicación de esta política a las operaciones ejecutadas en nombre del Grupo BEI y/o financiadas por este con recursos de terceros (incluidas las actividades financiadas por la UE) se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales derivados de los mandatos del Grupo BEI. La política se aplicará a las personas físicas y jurídicas siguientes:
- a. Los miembros de los Consejos de Administración del BEI y del FEI, el Comité de Vigilancia²⁰ del BEI, el Consejo de Vigilancia²¹ del FEI, el Comité de Dirección del BEI, el Director General y el Director General Adjunto del FEI, los miembros del personal del Grupo BEI, las personas que trabajen en el Grupo BEI en comisión de servicios de su administración matriz, los becarios, los estudiantes que realicen trabajos de verano, las personas contratadas por el Grupo BEI para trabajar en una oficina exterior y empleadas con arreglo a la legislación local y los consultores, con independencia de su cargo, rango o antigüedad en el servicio (denominados conjuntamente en el presente documento «miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI»);

²⁰ La aplicabilidad de esta política a los miembros del Comité de Vigilancia del BEI deberá ser confirmada mediante una decisión del Consejo de Gobernadores del BEI.

²¹ La aplicabilidad de esta política a los miembros del Consejo de Vigilancia del FEI deberá ser confirmada por una decisión de la Junta General del FEI.

- b. Prestatarios, promotores, intermediarios financieros u otras contrapartes primarias que se beneficien de una operación de financiación, garantía o inversión del Grupo BEI, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios (según sea el caso), licitadores y, en general, las personas físicas o jurídicas pertinentes que intervengan en las actividades financiadas por el Grupo BEI (denominadas en el presente documento «partes relacionadas con las operaciones»);
- c. Licitadores, contratistas, proveedores, proveedores de servicios y otras personas físicas o jurídicas a las que haya recurrido el BEI por cuenta propia y sus subcontratistas, en su caso; y
- d. Todas las contrapartes y otras partes a través de las cuales el Grupo BEI lleve a cabo sus actividades de empréstito o tesorería (las partes mencionadas en los puntos c. y d. se denominarán conjuntamente a los efectos del presente «otras contrapartes y socios del Grupo BEI»).

5 Medidas para evitar y desalentar prácticas prohibidas

A) Principios generales

14. En el artículo 325 del TFUE se dispone que:

«La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas adoptadas en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión».

Asimismo, en los Estatutos del BEI²² se establece que el Banco velará por que sus fondos sean utilizados de la forma más racional posible, en interés de la Unión. En los Estatutos del FEI²³ se establece que el Fondo contribuirá a la consecución de los objetivos de la UE y, en consecuencia, las condiciones de las operaciones del Fondo deberán ser coherentes con las políticas correspondientes de la UE.

15. Por consiguiente, el Grupo BEI aplicará una serie de medidas para abordar y combatir prácticas prohibidas. En particular, los términos y condiciones de las operaciones del Grupo BEI deberán poder garantizar una protección y disuasión eficaces contra las prácticas prohibidas.

²² <https://www.eib.org/en/infocentre/publications/all/statute.htm>

²³ http://www.eif.org/news_centre/publications/statutes.htm

B) Medidas aplicables durante todo el ciclo de las operaciones

a) Evaluación de la operación y diligencia debida en materia de integridad

16. El Marco para la Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo del Grupo BEI («Marco de LBC/LFT del Grupo BEI»)²⁴ establece los principios clave que regulan los aspectos de la LBC/LFT, identificación del cliente y diligencia debida en materia de integridad en las actividades del Grupo BEI. En concreto, el Grupo BEI aplica medidas de diligencia debida a las contrapartes, utilizando un enfoque basado en el riesgo, teniendo en cuenta (cuando proceda) el tipo de contraparte, la relación comercial, el producto o la transacción y el país donde desarrolla la actividad.
17. El Grupo BEI aplica directrices políticas y medidas en el contexto de la evaluación de las operaciones con el fin de identificar y mitigar el riesgo de que las operaciones de financiación e inversión del Grupo BEI puedan ser utilizadas indebidamente para actividades específicas²⁵. Estas directrices políticas y medidas se describen en la Política del Grupo BEI aplicable a los países y territorios insuficientemente regulados, no transparentes y no cooperadores y de buena gobernanza fiscal («Política NCJ del Grupo BEI»)²⁶.
18. Durante el procedimiento de evaluación de las operaciones, los servicios operativos del Grupo BEI actuarán como primera línea de defensa en la prevención y detección de prácticas prohibidas y actividades específicas en las operaciones del Grupo BEI, dado su conocimiento de las posibles partes relacionadas con operaciones del Grupo BEI y de las circunstancias en las que se llevarán a cabo las operaciones.

b) Contratos de financiación

19. Los contratos de financiación del Grupo BEI contendrán las disposiciones contractuales adecuadas para prevenir y desalentar cualquier práctica prohibida.
20. En particular, estos contratos, teniendo en cuenta el tipo de producto de financiación y el marco jurídico aplicable, incorporarán estipulaciones contractuales apropiadas sobre:
 - i. los derechos de inspección y acceso a la información para el Banco o el Fondo (según proceda), así como para otras instituciones y organismos competentes de la UE;
 - ii. la obligación de llevar libros y registros;
 - iii. el cumplimiento del Derecho aplicable;
 - iv. la obligación de notificar cualquier práctica prohibida relacionada con la operación; y
 - v. las medidas correctivas que se detallan a continuación en las letras a) y b) del apartado G).

c) Medidas aplicables a la contratación de proyectos del BEI

21. La Guía de Contratación Pública del BEI contendrá disposiciones destinadas a garantizar la transparencia y la integridad en la contratación de proyectos.

²⁴ <https://www.eib.org/en/publications/eib-group-anti-money-laundering-policy-and-combating-finance-of-terrorism-framework>

²⁵ Las «actividades específicas» se definen en la Política del Grupo BEI aplicable a los países y territorios insuficientemente regulados, no transparentes y no cooperadores y de buena gobernanza fiscal.

²⁶ Política NCJ del Grupo BEI (<https://www.eib.org/en/infocentre/publications/all/eib-policy-towards-weakly-regulated-non-transparent-and-uncooperative-jurisdictions.htm>).

Operaciones de préstamo en la UE

22. Los Estados miembros de la Unión Europea en los que interviene el BEI disponen de legislaciones destinadas a garantizar la transparencia y la integridad, incluido durante los procedimientos de contratación, en concreto las Directivas 2014/25/UE, 2014/24/UE, 2014/23/UE, así como 89/665/CEE y 92/13/CEE, con las modificaciones o los suplementos que se introduzcan en las mismas periódicamente.
23. Los procedimientos de contratación pública de proyectos situados en la UE financiados por el BEI deberán atenerse a las exigencias de las directivas antes citadas, según proceda, así como a otras normas detalladas en la Guía de Contratación Pública del BEI.
24. El Banco tiene por tanto la obligación, en la medida necesaria para comprobar el cumplimiento de la legislación de la UE aplicable y, en su caso, en cumplimiento del artículo 325 del TFUE, de llevar a cabo todas las investigaciones y tomar todas las medidas necesarias para evitar y desalentar cualquier práctica prohibida en relación con las actividades del BEI y, de este modo, garantizar que sus fondos se utilizan de la forma más racional posible en interés de la Unión.

Operaciones de préstamo fuera de la UE

25. Fuera de la Unión Europea, donde las directivas de la UE relativas a la contratación pública no se aplican, el Banco exige, no obstante, que se sigan los mecanismos principales de estas directivas, con las necesarias adaptaciones del procedimiento.
26. Por consiguiente, el BEI ha aplicado ciertas medidas importantes destinadas a garantizar que en los países correspondientes existen normas de protección y medidas equivalentes a las de la UE para prevenir y desalentar cualquier práctica prohibida. Estas se describen a continuación.
27. La Guía de Contratación Pública del BEI contiene, como regla general para la financiación de operaciones fuera de la UE, el requisito de que los licitadores / contratistas / proveedores / consultores interesados firmen un «Compromiso de Integridad» con respecto al promotor, que incluya una declaración de que, según su leal saber y entender, los licitadores / contratistas / proveedores / consultores interesados, así como los socios de empresas conjuntas, agentes o subcontratistas, en su caso, actuando por cuenta suya con la debida autoridad, o con su conocimiento, consentimiento, o su ayuda, no han incurrido ni incurrirán en ninguna práctica prohibida en relación con el procedimiento de licitación o la ejecución del contrato.
28. El Compromiso de Integridad también incluye los compromisos de los contratistas y licitadores en relación con la divulgación de cualquier práctica prohibida, la divulgación del pago de comisiones, gratificaciones u honorarios en relación con el proceso de licitación o la ejecución de los contratos, los derechos de inspección y el mantenimiento de registros.

d) Seguimiento de la ejecución de las operaciones

29. El seguimiento de las operaciones por parte de los servicios operativos del Grupo BEI, después de la firma de los contratos de financiación correspondientes, tendrá por objeto garantizar que la operación subyacente financiada por el Grupo BEI se ejecuta conforme a lo previsto y que los riesgos que surjan serán apropiadamente identificados y gestionados.

30. El marco de LBC/LFT del Grupo BEI establece los requisitos de supervisión permanente relativos a los aspectos de la LBC/LFT, identificación del cliente y diligencia debida en materia de integridad en las actividades del Grupo BEI.
31. Durante la ejecución de la operación, los servicios operativos del Grupo BEI actuarán como primera línea de defensa en la prevención y detección de prácticas prohibidas en las operaciones del Grupo BEI dado su conocimiento de las partes relacionadas con operaciones del Grupo BEI y de las circunstancias en que se lleva a cabo la operación.
32. Cualquier problema de integridad y conformidad material deberá notificarse de inmediato de acuerdo con las políticas y procedimientos aplicables del Grupo BEI, incluida la presente política. Cuando proceda, los problemas de integridad y conformidad se elevarán a los órganos rectores del Grupo BEI para que estos decidan la línea de actuación pertinente que deba adoptarse, junto con las recomendaciones específicas de soluciones posibles y medidas atenuantes del riesgo, si las hay.

C) Medidas para las actividades de tesorería y empréstito del Grupo BEI

33. El Grupo BEI ha puesto en marcha medidas para evitar y desalentar cualquier práctica prohibida en sus actividades de tesorería y empréstito, así como para identificar y mitigar el riesgo de que las transacciones del Grupo BEI puedan ser indebidamente utilizadas para actividades específicas²⁷, así como las actividades de tesorería realizadas por cuenta de terceros:
 - a. El proceso de diligencia debida de las contrapartes para las actividades de tesorería y empréstito se lleva a cabo de acuerdo con el marco de LBC/LFT del Grupo BEI y la Política NCJ del Grupo BEI;
 - b. Las transacciones se llevarán a cabo con arreglo a las normas identificadas como mejores prácticas bancarias para las actividades pertinentes;
 - c. Las transacciones se efectuarán con contrapartes de reconocido prestigio sobre la base de estrictas medidas de conformidad. Estas contrapartes estarán debidamente aprobadas y serán objeto de supervisión permanente;
 - d. Las transacciones (incluidas las relacionadas con la fijación de precios) se documentarán, las conversaciones telefónicas pertinentes se grabarán, el volumen de las transacciones con cada contraparte se supervisará estrechamente, se habrán puesto en marcha controles documentados en el Marco de Control Interno y las actividades relacionadas con transacciones se auditarán de forma periódica tanto interna como externamente;
 - e. En cuanto a las inversiones de cartera, sujetas a medidas de resultados, todos los precios que se obtendrán de las contrapartes consultadas en el contexto de una transacción serán registrados y conservados a título de referencia;
 - f. En lo que respecta a la recompra de deuda del Grupo BEI en el mercado, los precios se fijarán en función del precio de transferencia interno y el Grupo BEI únicamente operará sobre la base del sistema de oferta inversa (*reverse inquiry*) y no buscará activamente posiciones de deuda existente para recomprarlas; y
 - g. El Grupo BEI garantizará una estricta separación entre las funciones operativas (*front office*) y las administrativas (*back office*), procedimientos de supervisión de primera línea y verificación independiente de las condiciones de fijación de precios.

²⁷ Las «actividades específicas» se definen en la Política del Grupo BEI aplicable a los países y territorios insuficientemente regulados, no transparentes y no cooperadores y de buena gobernanza fiscal.

D) Medidas aplicables en materia de contratación pública institucional y asistencia técnica

34. La Guía para la contratación de servicios, suministros, obras y concesiones gestionados por el BEI²⁸ y la Guía de Contratación Pública del FEI²⁹ contendrán disposiciones destinadas a garantizar la transparencia y la integridad en la contratación pública de la institución.
35. En particular, y además de aplicar sus decisiones de exclusión³⁰, el Grupo BEI excluirá de participar en sus procedimientos de asistencia técnica e institucional a todo licitador (o miembro de su órgano de administración, dirección o supervisión) que se encuentre en uno de los supuestos de exclusión descritos en el artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE. Entre los supuestos de exclusión figuran, entre otros, condenas firmes por fraude, corrupción, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, así como constataciones de falta profesional grave o de falsedad grave.

E) Medidas aplicables a la gestión de riesgos operativos

36. El Grupo BEI aplica buenas prácticas en materia de gestión de riesgos operativos bajo la responsabilidad del Jefe de Gestión de Riesgos del Grupo y en consonancia con los principios de la legislación comunitaria pertinente y del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea³¹. Esto incluye medidas destinadas a identificar, evaluar, mitigar y supervisar riesgos operativos. Los riesgos operativos que suscitan sospechas de prácticas prohibidas y/o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE se comunicarán de inmediato con arreglo a las políticas y procedimientos aplicables del Grupo BEI, incluida la presente política.

F) Medidas aplicables a los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI

37. Los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI deben respetar las normas de comportamiento y éticas establecidas en los respectivos Códigos de Conducta³² aplicables a los mismos, incluidas las relativas a prácticas prohibidas.
38. Las cartas de la política de integridad y conformidad³³ exigen que los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI respeten todas las normas y reglamentos internos aplicables, lo que comprende el cumplimiento de las leyes y los reglamentos vigentes.
39. Los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI recibirán formación de sensibilización sobre prácticas prohibidas en función de su riesgo de exposición a las mismas.

²⁸ [Guide for the procurement of services, supplies, works and concessions managed by the EIB](#)

²⁹ [Policy for the procurement of services, supplies and works by the EIF.](#)

³⁰ Las decisiones de exclusión se tomarán de acuerdo con la política de exclusión del BEI: <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/exclusion-policy.htm>.

³¹ Un riesgo operativo es el riesgo de pérdida derivado de ineficiencias o fallos de procesos, personal y sistemas internos, o de eventos externos.

³² Las disposiciones del Código de Conducta del Personal del BEI se aplicarán, por extensión, a contratistas y asesores, con arreglo a las cláusulas de sus contratos.

³³ http://www.eib.org/attachments/general/occo_charter_en.pdf y https://www.eif.org/news_centre/publications/compliance-charter.htm

G) Recursos a disposición del Grupo BEI

40. El Grupo BEI se reserva el derecho a adoptar las medidas oportunas en caso de infracción de la presente política, incluido, sin carácter limitativo, el derecho a ejercer las vías de recurso disponibles en cualquier marco jurídico y contractual aplicable. Esto incluye, cuando sea pertinente y posible, la retirada del apoyo financiero prestado por el Grupo BEI.

a) Recursos contractuales

41. Los contratos de financiación del Grupo BEI incluirán las cláusulas necesarias en caso de incumplimiento de los compromisos pertinentes contraídos en el marco de dichos contratos. Dichas cláusulas dependerán del tipo de producto de financiación y del marco jurídico aplicable, y podrán incluir la facultad de suspender los desembolsos y solicitar el reembolso anticipado del préstamo (o parte del mismo).
42. Asimismo, el Grupo BEI emprenderá las acciones legales necesarias para recuperar los fondos utilizados indebidamente, cuando se estime pertinente.

b) Recursos en materia de contratación de proyectos

43. Si se comprueba, de acuerdo con las normas exigidas, que una parte asociada a una operación ha incurrido en una práctica prohibida en el curso de un proceso de adjudicación o ejecución de un contrato (que vaya a ser) financiado por el BEI, el Banco podrá requerir que se subsane la práctica prohibida a su satisfacción.
44. Para operaciones dentro de la Unión Europea, con arreglo a la legislación de la UE aplicable en materia de contratación pública³⁴, el promotor excluirá a cualquier licitador que haya sido condenado mediante sentencia firme por participación en una organización delictiva, corrupción, fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo del que el promotor tenga conocimiento durante un periodo de tiempo que dependerá de la gravedad del delito.
45. Para operaciones fuera de la Unión Europea³⁵, el Banco podrá denegar su no objeción a la adjudicación del contrato y/o aplicar las cláusulas contractuales pertinentes, lo que podría incluir la suspensión y cancelación, a menos que la práctica prohibida haya sido resuelta por el promotor a satisfacción del Banco, lo cual podría incluir declarar a la parte asociada a la operación en cuestión no elegible para la adjudicación del contrato.

c) Recursos contractuales en materia de contratación pública institucional y asistencia técnica

46. La contratación pública institucional y los contratos de asistencia técnica del Grupo BEI incluirán recursos apropiados, entre otros, las pertinentes cláusulas de suspensión, resolución y sustitución en caso de prácticas prohibidas.

³⁴ Artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE y los artículos 80, apartado 1, y 90, letra b), de la Directiva 2014/25/UE.

³⁵ Para contratos sujetos a revisión previa.

d) Procedimiento de exclusión del Grupo BEI

47. Una persona física o jurídica que haya incurrido en una práctica prohibida podrá ser excluida de participar en actividades o en operaciones del BEI y el FEI de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en las políticas de exclusión del BEI y del FEI³⁶. El BEI y el FEI aplican recíprocamente las decisiones de exclusión adoptadas por cada uno de ellos, de acuerdo con sus respectivas políticas de exclusión.
48. El BEI y el FEI podrán llegar a resoluciones negociadas con personas físicas o jurídicas que presuntamente han incurrido en una práctica prohibida. Dichas negociaciones pueden resolver las acusaciones contra ellas (por completo o en parte) sobre la base de modalidades y condiciones establecidas en un acuerdo de resolución entre el Banco o el Fondo, según proceda, y la(s) parte(s) interesada(s).

e) Recursos aplicables a los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI

49. Los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI que no cumplan las normas correspondientes podrán ser objeto de eventuales acciones disciplinarias u otras medidas equivalentes, de acuerdo con las normas aplicables respectivamente a los miembros de los órganos rectores y del personal, así como de posibles acciones judiciales.
50. El Presidente del Banco o el Director Ejecutivo del Fondo decidirán las acciones disciplinarias o medidas equivalentes adecuadas y proporcionadas, de acuerdo con las disposiciones aplicables del Reglamento del Personal del BEI o del FEI, según proceda, teniendo en cuenta la gravedad del delito y cualesquiera circunstancias agravantes y/o atenuantes.
51. En caso de resultar implicado un miembro de los órganos rectores del Grupo BEI, el Presidente del Banco o el Presidente del Consejo de Administración del Fondo o, en su caso, el Comité de Ética y de Conformidad o el Presidente del Consejo de Gobernadores o, en su caso, el Comité de Vigilancia del Banco o el Consejo de Vigilancia del Fondo, según proceda, informarán al órgano competente del Grupo BEI. El Inspector General podrá remitir asuntos pertinentes directamente al Comité de Ética y de Conformidad del BEI³⁷.
52. Cualquier decisión sobre suspensión de inmunidad relacionada con una investigación interna se tomará de acuerdo con el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea³⁸.

³⁶ <http://www.eib.org/infocentre/publications/all/exclusion-policy.htm>

³⁷ Consulte las disposiciones pertinentes de los respectivos Estatutos y Reglamentos Internos del BEI y del FEI.

³⁸ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12006E/PRO/36:EN:HTML>

6 Medidas para detectar prácticas prohibidas

A) Detección a través de las obligaciones de notificación

a) Obligaciones de notificación de los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI

53. Los miembros de los órganos rectores y el personal del Grupo BEI están obligados a notificar cualquier presunta práctica prohibida inmediatamente después de tener conocimiento de la misma. La Política de denuncia de irregularidades del Grupo BEI ofrece a los miembros del personal y a otras personas que prestan servicios al Grupo BEI un marco completo para denunciar, entre otras cosas, sospechas de prácticas prohibidas.
54. Si la denuncia del miembro de los órganos rectores o del personal del Grupo BEI no entra en el ámbito de aplicación de la presente política, la División de Investigación de la Inspección General podrá remitir la denuncia a cualquier organismo competente de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad y protección de datos. En dicho caso, se informará debidamente al miembro de los órganos rectores o del personal del Grupo BEI.

b) Obligaciones de notificación de las partes relacionadas con las operaciones

55. Las partes interesadas de un contrato de financiación estarán obligadas a comunicar al Grupo BEI cualesquiera hechos o informaciones relacionados con posibles prácticas prohibidas que se realicen en el marco de las operaciones del Grupo BEI.
56. En virtud del Compromiso de Integridad, los licitadores, contratistas, subcontratistas, proveedores y asesores deberán comunicar al promotor cualquier práctica prohibida que llegue a conocimiento de cualquier persona de su organización encargada de garantizar el cumplimiento de dicho compromiso.

c) Procedimiento de notificación

57. En virtud de esta política, todas las denuncias de presuntos casos de prácticas prohibidas constatados por miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI, partes relacionadas con las operaciones, otras contrapartes y socios, o miembros del público en general (incluida la sociedad civil) deberán notificarse a la División de Investigación de la Inspección General, que acusará recibo de la denuncia. Las denuncias podrán hacerse:
- por carta³⁹;
 - por correo electrónico a investigations@eib.org;
 - mediante el formulario en línea disponible en el sitio web del BEI⁴⁰; o
 - por teléfono (+352 4379 87441)⁴¹.

³⁹ La carta deberá dirigirse al jefe de la División de Investigación de la Inspección General, Banco Europeo de Inversiones, 100, Bd. Konrad Adenauer, L-2950 Luxemburgo.

⁴⁰ <http://www.eib.org/infocentre/anti-fraud-form.htm>

⁴¹ Asimismo, los socios comerciales podrán solicitar a sus interlocutores habituales en el Grupo BEI que les pongan en contacto con la División de Investigación de la Inspección General en los casos pertinentes.

Las denuncias de presuntas prácticas prohibidas pueden también, de forma alternativa, dirigirse directamente a la Fiscalía Europea (EPPO) y a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Se puede encontrar información más detallada sobre la forma de contactar con la Fiscalía Europea en <https://www.eppo.europa.eu/> y con la OLAF en http://ec.europa.eu/anti_fraud/contacts/index_en.htm.

d) Procedimientos de reclamación independientes

58. Toda persona física o jurídica que desee denunciar un caso de mala administración del Grupo BEI en sus decisiones, actuaciones y/u omisiones podrá presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI⁴². Este último no será competente para resolver presuntas prácticas prohibidas. Si, durante la investigación del Mecanismo de Reclamaciones, se constata que algunas acusaciones se refieren a una práctica prohibida, la parte correspondiente de la reclamación se remitirá a la División de Investigación de la Inspección General.
59. Cualquier persona o grupo podrá también impugnar una decisión del BEI relativa a la conformidad del proceso de licitación de un proyecto con la Guía de Contratación Pública del BEI presentando una reclamación ante el Comité de contratación pública para los proyectos⁴³. Las denuncias relacionadas con prácticas prohibidas en el curso del proceso de contratación pública de un proyecto deberán enviarse directamente a la División de Investigación de la Inspección General.

e) Protección de los denunciantes

60. Todas las denuncias de presuntas prácticas prohibidas serán tratadas por el Grupo BEI de forma estrictamente confidencial (con arreglo a los apartados 74-76 que figuran a continuación), y podrán realizarse de forma anónima.
61. La Política de denuncia de irregularidades del Grupo BEI contiene disposiciones adicionales sobre denuncias de presuntas prácticas prohibidas realizadas por miembros del personal del Grupo BEI, miembros del Comité de Dirección del BEI, el Director General/Director General Adjunto del FEI y cualquier otra persona que preste servicios al Grupo BEI, en particular sobre la protección ofrecida por el Grupo BEI.

B) Detección preventiva

62. La División de Investigación de la Inspección General podrá llevar a cabo análisis preventivos de integridad de cualquier operación o actividad del Grupo BEI. Los objetivos de un análisis preventivo de integridad son:
 - i) ayudar a prevenir y detectar prácticas prohibidas en una fase temprana;
 - ii) determinar si los contratos se han ejecutado con arreglo a sus condiciones;
 - iii) garantizar que los fondos del Grupo BEI se han utilizado para los fines previstos; y

⁴² Por mala administración se entiende administración deficiente o errónea. Esto ocurre cuando el Grupo BEI no actúa de acuerdo con la legislación aplicable y/o políticas, normas y procedimientos establecidos, no respeta los principios de buena administración o vulnera los derechos humanos. Algunos ejemplos de mala administración, conforme ha establecido el Defensor del Pueblo Europeo, son: irregularidades administrativas, injusticia, discriminación, abuso de poder, falta de respuesta, denegación de información y demoras indebidas. La mala administración también puede estar relacionada con los impactos medioambientales o sociales de las actividades del Grupo BEI y con las políticas relativas al ciclo del proyecto y otras políticas aplicables del BEI. Puede obtenerse más información en el sitio web del BEI: <https://www.eib.org/en/about/accountability/complaints/index.htm>.

⁴³ <https://www.eib.org/en/infocentre/publications/all/guide-to-procurement.htm>

- iv) recomendar mejoras en las políticas, procedimientos y controles de manera que se limiten las posibilidades de prácticas prohibidas en las operaciones y actividades en curso y futuras.
63. Las operaciones y actividades que deberán someterse a un análisis preventivo de integridad serán seleccionadas de forma independiente por la División de Investigación de la Inspección General mediante un procedimiento riguroso de evaluación de riesgos. Las operaciones y actividades seleccionadas a tal efecto deberán ser objeto de un examen en profundidad con el fin de identificar posibles indicadores de prácticas prohibidas.

7 Principios que rigen la realización de investigaciones⁴⁴

A) Autoridad competente para llevar a cabo investigaciones

64. La Inspección General, a través de su División de Investigación, trabajando en estrecha colaboración y total transparencia con la Fiscalía Europea y la OLAF, se encargará de:
- a. recibir informes de denuncias o sospechas de presuntas prácticas prohibidas relacionadas con las operaciones y actividades del Grupo BEI o los miembros de sus órganos rectores y personal;
 - b. evaluar e investigar dichos asuntos y cooperar directamente con la OLAF⁴⁵ y la Fiscalía Europea⁴⁶ con vistas a facilitar sus investigaciones; y
 - c. comunicar sus conclusiones y recomendaciones al Presidente del BEI, al Director General del FEI, a la OLAF, a la Fiscalía Europea, al Comité de Ética y de Conformidad del BEI, al Comité de Vigilancia del BEI, al Consejo de Vigilancia del FEI, así como a cualquier miembro del personal del Grupo del BEI en función del principio de la necesidad de conocer⁴⁷.
65. En la realización de investigaciones internas sobre denuncias relativas a miembros de los órganos rectores o del personal del BEI que puedan dar lugar a procedimientos disciplinarios o penales, la OLAF solicitará la colaboración de la División de Investigación de la Inspección General, salvo que considere que dicha colaboración podría ser perjudicial para la investigación. En las situaciones que requieran una respuesta urgente, la División de Investigación de la Inspección General podrá adoptar, en consulta con la OLAF, las medidas necesarias para la investigación con el fin, sobre todo, de proteger los elementos de prueba.

⁴⁴ En este apartado se exponen los procedimientos de investigación de prácticas prohibidas, de los que se ocupará la División de Investigación de la Inspección General de conformidad con y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (EPPO), el Reglamento (EU, Euratom) nº 883/2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la sentencia del Tribunal de Justicia Europeo, de 10 de julio de 2003 (Asunto C-15/00, Comisión Europea contra BEI) y la Decisión del Consejo de Gobernadores de 27 de julio de 2004 sobre la cooperación del BEI con la OLAF.

⁴⁵ El marco detallado de la cooperación entre la División de Investigación de la Inspección General y la OLAF se establece en un acuerdo administrativo entre la OLAF, el BEI y el FEI de 31 de marzo de 2016.

⁴⁶ El marco detallado de la cooperación entre la División de Investigación de la Inspección General y la Fiscalía Europea se establece en un acuerdo de colaboración entre la Fiscalía Europea, el BEI y el FEI. Cuando la Fiscalía Europea lleve a cabo una investigación penal de acuerdo con el Reglamento de la Fiscalía Europea, la División de Investigación del Grupo BEI se abstendrá de investigar activamente los mismos hechos, salvo si así lo exige la Fiscalía Europea.

⁴⁷ El Inspector General también podrá remitir directamente al Comité de Ética y de Conformidad del BEI los resultados de las investigaciones de prácticas prohibidas que afecten a miembros de los órganos rectores del BEI.

B) Independencia

66. La División de Investigación de la Inspección General tendrá total independencia en el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de la obligación del Grupo BEI de comunicar sin demora a la OLAF y a la Fiscalía Europea los casos de sospecha de fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión, y de las competencias atribuidas a la OLAF y a la Fiscalía Europea⁴⁸, el Jefe de la División de Investigación de la Inspección General tendrá plena autoridad para iniciar, proseguir, cerrar e informar sobre cualquier investigación de su competencia sin tener previamente que notificar a ninguna otra persona o entidad, o solicitar su consentimiento o intervención, con arreglo a los procedimientos de investigación pertinentes.

C) Normas profesionales

67. Todas las investigaciones llevadas a cabo por la División de Investigación de la Inspección General serán justas e imparciales, y con el debido respeto de los derechos de las personas o entidades implicadas. Se aplicará la presunción de inocencia a las personas que presuntamente han participado en una práctica prohibida. Las personas implicadas en la investigación (ya sean las que están siendo investigadas o las que realizan la investigación) deberán tener conocimiento de sus derechos y obligaciones, y asegurarse de que se respeten plenamente.
68. En particular, dichas investigaciones se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos aplicables a las investigaciones realizadas por la División de Investigación de la Inspección General del BEI o del FEI («Procedimientos de Investigación»), según proceda.

D) Acceso a la información por parte de la División de Investigación de la Inspección General, la Fiscalía Europea y la OLAF

69. Los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI están obligados a cooperar con la División de Investigación de la Inspección General, la Fiscalía Europea y la OLAF de forma diligente, plena, eficaz y según las indicaciones señaladas por la División de Investigación de la Inspección General o la Fiscalía Europea y la OLAF, según proceda, lo que incluye responder a las preguntas pertinentes y atender las peticiones de información y consulta de expedientes⁴⁹.
70. En el marco de sus respectivos mandatos, la División de Investigación de la Inspección General, la Fiscalía Europea y la OLAF tendrán pleno acceso al conjunto del personal, la información, los documentos y los datos pertinentes, incluidos los datos electrónicos, dentro del Grupo BEI, de acuerdo con los procedimientos aplicables, incluidos, cuando proceda, los procedimientos relativos a la protección de datos y la participación del responsable de la protección de datos.
71. En el marco de sus respectivos mandatos, la División de Investigación de la Inspección General, la Fiscalía Europea y la OLAF tendrán derecho a examinar y fotocopiar los libros y registros pertinentes, incluidos los datos electrónicos, de las partes relacionadas con operaciones u otras contrapartes y socios, según proceda.

⁴⁸ A la hora de remitir un caso a la Fiscalía Europea, la División de Investigación de la Inspección General se atenderá al acuerdo de colaboración entre la Fiscalía Europea, el BEI y el FEI. Véase la nota a pie de página 46.

⁴⁹ El presente artículo se entenderá sin perjuicio de la exigencia, en su caso, contenida en los Estatutos del Personal del BEI y del FEI de recabar autorización previa para prestar declaración.

72. El Banco y el Fondo podrán, conjuntamente o por separado, firmar un Memorando de acuerdo con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley u otros organismos similares con el fin de facilitar el intercambio de información relativa a casos de sospecha de prácticas prohibidas que presenten un interés común, siempre que se respeten los marcos legales aplicables en materia protección de datos y confidencialidad.
73. Del mismo modo, el Banco o el Fondo podrán solicitar constituirse en parte civil (o solicitar que se les aplique un régimen similar con arreglo a la legislación vigente) en procedimientos judiciales relacionados con sus investigaciones cuando estimen que redundará en interés del Banco o del Fondo, en particular para recabar el máximo de información y de elementos de prueba para el Banco o el Fondo en relación con presuntas prácticas prohibidas.

E) Confidencialidad

74. Con arreglo a las normas del Grupo BEI en materia de acceso a la información, toda la información y documentos recopilados y generados durante una investigación que todavía no son de dominio público se mantendrán estrictamente confidenciales, sin perjuicio de cualquier obligación de carácter legal o de una orden judicial. La confidencialidad de las informaciones recopiladas deberá respetarse tanto en interés de las personas implicadas como en el de la integridad de la investigación.
75. En particular, se respetará durante la investigación la confidencialidad de la identidad del sujeto, de los testigos y de los informadores en la medida en que no sea contrario a los intereses de la investigación.
76. La División de Investigación de la Inspección General difundirá por escrito tales informaciones y documentos solamente a las personas o entidades habilitadas para recibirlos o bien basándose en el principio de la necesidad de conocer.

F) Derechos de los miembros de los órganos rectores y del personal del Grupo BEI

77. Cualquier miembro de los órganos rectores o del personal del Grupo BEI que esté siendo objeto de investigación tendrá derecho a las debidas garantías procesales; en particular, se le notificará ese hecho en el plazo más breve posible, salvo si se considera que tal notificación podría ser perjudicial para la investigación. Las disposiciones de la presente política, los procedimientos de investigación y la legislación de protección de datos aplicable proporcionan el marco necesario para los derechos de los miembros de los órganos rectores y del personal durante una investigación.
78. En cualquier caso, un miembro de los órganos rectores o del personal del Grupo BEI que está siendo investigado será informado de las denuncias y de las pruebas presentadas contra él o ella, y tendrá la oportunidad de contestar antes de que se adopte cualquier medida en su contra.
79. La investigación relativa a una presunta práctica prohibida deberá emprenderse sin demora y concluirse dentro de un periodo de tiempo razonable.

8 Protección de datos

80. El tratamiento de datos personales en el marco de esta política se gestionará de acuerdo con los principios y normas establecidos en la normativa aplicable al Grupo BEI⁵⁰ y en los dictámenes pertinentes emitidos por el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD).
81. Las personas implicadas tienen derecho a acceder, rectificar y (en determinadas circunstancias) bloquear los datos que les conciernen poniéndose en contacto con el responsable del tratamiento competente⁵¹ o los Responsables de Protección de Datos del BEI o del FEI. También pueden ponerse en contacto con el SEPD⁵² en cualquier momento para comprobar que se han respetado los derechos contemplados en las disposiciones pertinentes. Cualquier restricción de estos derechos se basará en las normas internas adoptadas de acuerdo con la legislación de protección de datos aplicable⁵³.

9 Remisiones y asistencia a otras agencias

A) Autoridades nacionales

82. La División de Investigación de la Inspección General podrá remitir los casos de sospecha de práctica prohibida a las autoridades nacionales dentro y/o fuera de la Unión Europea, para realizar investigaciones más detalladas y/o procesos penales, y proporcionar asistencia suplementaria en el caso de ser necesaria. Sin embargo, si la Fiscalía Europea o la OLAF ha llevado a cabo una investigación, la Fiscalía Europea o la OLAF transmitirá, si procede, su informe final a las autoridades competentes.
83. Si una autoridad nacional inicia una investigación sobre un caso de sospecha de práctica prohibida que podría afectar a las operaciones o actividades del Grupo BEI, la División de Investigación de la Inspección General, en consulta con los servicios, se pondrá en contacto con las autoridades nacionales y les prestará la asistencia necesaria.
84. En el caso de una investigación iniciada por autoridades judiciales, organismos encargados de hacer cumplir la ley, organismos administrativos, jurídicos o fiscales, la División de Investigación de la Inspección General podrá decidir esperar los resultados de dicha investigación y solicitar una copia de sus conclusiones antes de emprender cualquier nueva acción.

B) Organizaciones internacionales

85. La División de Investigación de la Inspección General, respetando las normas y procedimientos del Grupo BEI que rigen la divulgación de información, así como las normas vigentes en materia de protección de datos, podrá prestar asistencia a otros servicios de investigación de otras IFI y comunicarles sus conclusiones y cualquier información pertinente.

⁵⁰ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, según sea modificado y completado periódicamente.

⁵¹ El BEI y el FEI, en calidad de responsables del tratamiento de datos en el marco de sus respectivas investigaciones, podrán ser contactados en la siguiente dirección: investigations@eib.org.

⁵² www.edps.europa.eu.

⁵³ Artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, según sea modificado y completado periódicamente.

86. De la misma forma, la División de Investigación de la Inspección General podrá igualmente prestar asistencia a otras organizaciones y agencias internacionales en lo que se refiere a casos de sospechas de prácticas prohibidas.

10 Disposiciones finales

87. La División de Investigación de la Inspección General redactará y presentará ante el Comité de Dirección del BEI y el Director General del FEI, para que tomen nota de su contenido, un informe anual sobre las actividades de lucha contra el fraude en el que se expongan, en términos generales, sus actividades del año anterior y las enseñanzas extraídas de las investigaciones. El Comité de Dirección del BEI y el Director General del FEI lo remitirán al Consejo de Administración del BEI y al Consejo de Administración del FEI, respectivamente, para que tomen nota de su contenido y debatan las lecciones que se pueden extraer. Dicho informe anual se publicará en el sitio web del BEI, teniendo en cuenta las posibles limitaciones de confidencialidad.
88. La presente política se revisará oficialmente de forma periódica. El Grupo BEI dispone de un buzón en su sitio web (infodesk@eib.org) al que pueden enviarse observaciones a este respecto.
89. Las revisiones de esta política podrán ser aprobadas por el Comité de Dirección del Banco y el Director General del Fondo. Dichas modificaciones serán notificadas a los respectivos Consejos de Administración.
90. La política se actualizará en función de:
- Los cambios en la legislación de la UE en la materia;
 - Los acuerdos entre las IFI y las mejores prácticas internacionales;
 - Las modificaciones en las políticas y procedimientos vigentes en el Grupo BEI; y
 - Cualesquiera otros cambios que los órganos rectores del Grupo BEI estimen necesarios y pertinentes.
91. Esta política ha sido aprobada por los Consejos de Administración del BEI y del FEI el 22 de julio de 2021 y el 21 de julio de 2021 respectivamente y entrará en vigor una vez publicada en los sitios web del BEI y del FEI.

Política Antifraude del Grupo BEI

Política para la prevención y disuasión de prácticas
prohibidas dentro de las actividades
del Grupo Banco Europeo de Inversiones



**Banco
Europeo de
Inversiones**

el banco de la UE



Banco Europeo de Inversiones
98-100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxembourg
+352 4379-22000
www.eib.org – info@eib.org